

Tuluá, 26 de marzo de 2021

Señora
OLGA BEDOYA BEDOYA
Calle 105F No. 71A-116 B/ Pedregal
Teléfono 3206319049
Medellin Antioquia

Asunto: Asunto: Comunicación de la RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000543 DEL 23 DE MARZO DE 2021, "POR LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000543 DEL 23 DE MARZO DE 2021, "POR LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES, actuación administrativa expediente No. 0733-039-004-064-2017, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra del acto administrativo en comento, el cual consta de CINCO (5) páginas.

Es de advertir que, dado que no se ha podido verificar la entrega de la comunicación en la dirección brindada, la comunicación con copia íntegra del Acto Administrativo referido se publica por el término de CINCO (5) DÍAS en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- www.cvc.gov.co, advirtiéndole que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la misma.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa **no procede recurso**.

Atentamente,


RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1
Copias: 0
Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato 0245-2021)

Archivase en: 0733-039-004-064-2017

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08



SA-CER588760



Página 2 de 2

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000543 DE 2021
(23 DE MARZO 2021)**

**“POR LA CUAL CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Acuerdos CD-072 y CD-073 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de visita de fecha 28 de agosto de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja de la CVC, dan cuenta de que:

“En el predio El Retorno, Vereda Morro Azul del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se realizó visita ocular en atención a denuncia por afectación a zona forestal protectora de fuentes hídricas, caso con radicado No. 563382017 para verificar afectación a los recursos naturales y el ambiental.

Descripción: *En la fecha se realizó visita de inspección ocular al Predio El Retorno, en compañía del señor Bernardo Alonso Montes con cédula de ciudadanía número 6.461.573 Concejal del municipio de Sevilla, quien acompañó la visita en representación de la quejosa, señora Olga Bedoya Bedoya, verificándose lo siguiente:*

Zona impactada 1: Ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 4°16'18.217" Longitud Oeste 75°55'20,514" W, 1.695,57 m.s.n.m. punto más extremo sur y punto más extremo al norte: Latitud Norte 4°16'25,635" Longitud Oeste 75°55'19,888" W, 1.709,82 m.s.n.m. intervención antrópica en la cabecera del nacimiento de la quebrada Aguas Limpias que discurre por el predio, con la realización de una rocería y tala de bosque nativo en formación, en un área aproximada de 2.0 has. Se talaron árboles de las especies Niguito, Chilco, Yarumo, Platanillo, guayabo, Cedro trompo, Tachuelo, entre otros propios de este tipo de ecosistema.

En el área afectada se está realizando el establecimiento de cultivos limpios de Maíz, Banano y Plátano.

Zona impactada 2: Ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte 4°16'23,3642" Longitud Oeste 75°55'17,862" W, 1.694,36 m.s.n.m. punto de inicio arriba y punto final abajo: Latitud Norte: 4°16'30,187", Longitud Oeste 75°55'22,802" W, 1.706,38 m.s.n.m. intervención antrópica sobre la zona forestal protectora de corriente de agua sin nombre, afectada por rocería, tala y quema del bosque en formación en varias parcelas así:

Parcela 1: 145 metros de largo por 10 metros de ancho en promedio para un total de 1450 m2.

Parcela 2: 182 metros de largo por 20 metros de ancho para un área total de 3.640 m2.

Parcela 3: 30 metros de largo por 10 metros de ancho para un total de 300 m2.

Se talaron árboles de las especies Niguito, Chilco, Yarumo, Lechudo, Pizamo, Platanillo, Laurel, Pomarrosa, Guayabo, Cedro trompo, Tachuelo, Zurrumbo, Manzanillo, Doncel Tachuelo entre otros propios de este ecosistema.

En el momento de la visita se encontró al señor Juan Bautista Vanegas, identificado con C.C. No. 17.158.092 de Bogotá, quien fue interrogado sobre la tenencia del predio, manifestó que realizó invasión del predio al igual que muchos otros que están ubicados en este sector y de eso ya hace más de seis años.

No fue posible identificar a otras que presuntamente han invadido el predio y son los que están ocasionando las afectaciones ambientales en el predio El Retorno.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000543 DE 2021
(23 DE MARZO 2021)**

“POR LA CUAL CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

Se observaron varios sitios que han sido acondicionados para quema de carbón.

También se evidenció la construcción de cambuches propios de los predios que son objeto de invasiones.

Actuaciones: Se realizó recorrido por la zona afectada, se identificaron y evaluaron los impactos ambientales generados.

Recomendaciones: Se requerirá a la señora OLGA BEDOYA BEDOYA, identificada con C.C. No. 41.419.689, celular 320 631 9049, en calidad de propietaria y otros propietarios del predio El Retorno para que respondan ante la CVC por los daños ambientales acaecidos en el predio en mención pues la invasión de hecho que ha tenido el predio es debido a su desocupación. [...]

Que, en fecha 30 de octubre de 2017, se emitió el Auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” el cual en su Artículo primero dispone: “INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JUAN BAUTISTA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.158.092 expedida en Bogotá y OLGA BEDOYA BEDOYA, con cédula de ciudadanía No. 41.419.689, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. [...]

Que, en fecha 17 de noviembre de 2017, se remitió el Auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 30 de octubre de 2017, se emitió a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

Que, en fecha 20 de noviembre de 2017, el señor JUAN BAUTISTA VANEGAS DIAZ, se notificó personalmente del Auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en fecha 14 de diciembre de 2017, se solicitó publicación Auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 30 de octubre de 2017, en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Que, en fecha 25 de mayo de 2018, se notificó por AVISO a la señora OLGA BEDOYA BEDOYA Auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 30 de octubre de 2017 ya que, al momento de citarla a notificación personal, no acudió a las instalaciones de la Corporación.

Que mediante informe de visita de fecha 26 de febrero de 2021, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja de la CVC, dan cuenta de que:

“En el predio El Retorno, ubicado en la Vereda Morro Azul, jurisdicción del Municipio de Sevilla, coordenadas geográficas Latitud 4°16'26.042” N; Longitud 75°55'18.312” W. Se realizó seguimiento al estado actual de las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000543 DE 2021
(23 DE MARZO 2021)**

“POR LA CUAL CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

afectaciones realizadas en el predio El Retorno, según informe de visita de fecha 28 de agosto de 2017, que dieron origen al auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” Expediente No. 0733-039-004-064-2017.

Descripción: El día 28 de agosto de 2017 mediante informe de visita ocular, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dejaron constancia de actividades consistentes en rocería y tala de bosque en formación sobre zonas forestales protectoras de afloramientos de agua. Estos hechos sucedieron en el predio rural denominado El Retorno, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Mediante auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio a los señores Juan Bautista Vanegas y Olga Bedoya Bedoya, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

En el recorrido realizado dentro del predio El Retorno para verificar el estado actual de las afectaciones ambientales que dieron origen al inicio del procedimiento sancionatorio, que no fue acompañado por los presuntos infractores porque con se encontraban en el predio, se pudo evidenciar lo siguiente:

- *La delimitación de la ronda hídrica adelantada por la CVC, que fue realizada el mismo día que se levantó el informe de infracción, ha sido respetada por los ocupantes del predio El Retorno.*
- *La totalidad de las zonas que fueran impactadas por la acción antrópica se encuentran en proceso de regeneración natural importante, lo que ha permitido mejorar la oferta ambiental en cuanto a la ampliación de la ronda hídrica y la regulación del caudal base de la quebrada.*

Conclusiones: Los ocupantes del predio El Retorno han cumplido con los requerimientos hechos por la CVC con el fin de mitigar los impactos ambientales sucedidos en el predio El Retorno lo cual ha permitido no solo la recuperación del área impactada por la acción antrópica, sino también el mejoramiento de la oferta ambiental en lo relacionado con la ampliación de la ronda hídrica de las quebradas Aguas Limpias y el Recreo, con los resultados tangibles como son el mejoramiento de la regulación hídrica de las fuentes en mención, el aumento del hábitat natural para las especies de fauna y flora silvestre. [...]”

Que, la Ley 1333 de 2009, establece en sus artículos 12, 16 y 18 lo siguiente:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000543 DE 2021
(23 DE MARZO 2021)**

“POR LA CUAL CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece en su tercer inciso que: *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

Que, según el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 41: **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que, una vez revisados los informes de visita que llevaron a cabo los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, al llevar a cabo seguimiento para verificar el estado actual de las afectaciones a los recursos naturales realizadas en el predio El Retorno ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Sevilla, las cuales dieron origen al Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra los presuntos infractores, **se evidenció** que la delimitación de la ronda hídrica que se realizó el mismo día en que se levantó informe de infracción por parte de la CVC, ha sido respetada por los ocupantes del predio y que, la **totalidad de las zonas impactadas** por la acción antrópica, están en proceso de regeneración importante lo que ha mejorado la oferta ambiental y el aumento del hábitat natural para las especies de fauna y flora, es decir, que se ha cumplido con los requerimientos hechos por la CVC con el fin de mitigar impactos ambientales.

Dicho esto, se evidencia que los impactos ambientales contra los recursos naturales derivados de las actividades realizadas en el predio El Retorno, no constituían mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra los presuntos infractores, ya que no hubo grave afectación a los recursos naturales y que, con la imposición de una medida preventiva se podía prevenir o impedir la ocurrencia de hechos que atenten contra el medio ambiente o sus recursos naturales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y dando aplicación y garantía del derecho al debido proceso, se deben corregir de oficio las irregularidades presentadas en la actuación administrativa contenida en el expediente 0733-039-004-064-2017, ya que se debió imponer una medida preventiva como **medio eficaz** para la prevención o impedimento de la ocurrencia de hechos que atenten contra los recursos naturales ambientales, en lugar de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto, se deben revocar las actuaciones administrativas surtidas desde el Auto de trámite “Por el cual se el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 30 de octubre de 2017 inclusive, y en su lugar proceder a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000543 DE 2021
(23 DE MARZO 2021)**

“POR LA CUAL CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

imponer una medida preventiva de amonestación escrita para que en el futuro se abstenga de infringir las normas ambientales que puedan causar daño a los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio la irregularidad presentada en la actuación administrativa contenida en el expediente 0733-039-006-064-2017, de la siguiente manera:

“Revocar las actuaciones administrativas surtidas desde el Auto de trámite “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 30 de octubre de 2017 inclusive”.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores JUAN BAUTISTA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.158.092 y OLGA BEDOYA BEDOYA, con cédula de ciudadanía No. 41.419.689, la siguiente medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA:**

“Abstenerse en lo sucesivo de adelantar actividades que afecten los recursos naturales forestales e infrinjan las normas ambientales”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores JUAN BAUTISTA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 17.158.092 y OLGA BEDOYA BEDOYA, con cédula de ciudadanía No. 41.419.689.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente acto, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 23 DÍAS DE MARZO 2021

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y Elaboró: Maria Paula Hincapié García Contratista- Judicante (Contrato CVC 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte
Archívese en: Expediente No. 0733-039-004-064-2017

VERSIÓN: 03

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.15

5